CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RICARDO ROLÓN PEDROZO Y OTROS C/ PLÁSTICOS PYOS. S.A. S/ REINTEGRO Y COBRO DE GUARANÍES".----------

A.I. Nº 409

Asunción, 24 de mayo del 2.024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 28 -05- 2024 Roque López Fr... Asistente

Y VISTOS: Este Juicio; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por A.I. N°08 de fecha 01 de Febrero del 2.024, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala de la Capital, resolvió conceder, en relación y con efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. Andrés Adolfo Bogado Villalba, representante convencional de la parte demandada, contra el A.I. Nº 515 de fecha 11 de Diciembre del 2.023.----------

El informe de la Actuaria, obrante a f. 183, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que en fecha 05 de Abril de 2024, se dictó la providencia de "Autos". En el expediente no existe constancia que la parte apelante se haya presentado a fundamentar sus recursos.*".----------

De dicho informe y de las constancias de Juicio surge que el recurrente quedó notificado, en forma automática, de la Providencia "Autos" de fecha 05 de Abril del 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se le tuvo por notificado en fecha martes 09 de Abril del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

El Art. 437 del Código Procesal Civil establece en su parte pertinente: "Dentro … de cinco días, si fuere auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto el recurso, se ordenará la devolución de los autos …". La norma transcripta es aplicable al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.----------

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, imponer las Costas a la Parte apelante, en aplicación del Art. 203 inciso e), del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el Abg. Andrés Adolfo Bogado Villalba, representante convencional de la parte demandada, contra el A.I. Nº 515 de fecha 11 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala.----------

IMPONER Costas a la Parte apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mi

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria